

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **05 AGO. 2011**

R. EX. Nº **2087**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 30 de mayo de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 7116 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 300/11, de fecha 7 de julio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **'Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoveta entre la VIII y XIV Regiones, año 2011'**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 115 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Concepción ingresó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **'Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoveta entre la VIII y XIV Regiones, año 2011'**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 300/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común correspondientes al litoral entre la VIII y la XIV Regiones a través de una prospección hidroacústica, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº.S. Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoveta entre la VIII y XIV Regiones, año 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente al litoral entre la VIII y XIV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 34°30' L.S. y 40° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, efectuando labores de muestreos de adultos, muestreos de huevos y larvas, y track acústico en la Región que en cada caso se indica, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII, IX y XIV Regiones, según corresponda, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común:

Embarcaciones	RPA	Labores	Región a Monitorear	Calidad
"Don Renato"	951633	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Yenny"	950918	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Ruby Francisca"	952355	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Don Daniel"	955079	Muestreo de adultos	VIII	Titular
"Río Toltén I"	953848	Muestreo de adultos	IX	Titular
"Río Queule I"	951113	Muestreo de adultos	IX	Titular
"Don Borney"	953048	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Ebenezer II"	925404	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Don Félix"	925411	Muestreo de adultos	XIV	Titular
"Don Julián"	910367	Muestreo de huevos	VIII	Titular
"Gimar I"	923957	Muestreo de huevos	VIII	Titular
"Noemí Simoney"	950786	Muestreo de huevos	XIV	Titular
"Capito I"	951349	Track acústico	VIII	Titular
"Don Anselmo"	913375	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Don Juan I"	952003	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Antuco I"	2154	Muestreo de adultos	VIII	Suplente
"Antares III"	952440	Muestreo de adultos	IX	Suplente
"Samaritano I"	950656	Muestreo de adultos	XIV	Suplente
"Águila Real"	916067	Muestreo de adultos	XIV	Suplente
"Santa Isabel"	953363	Muestreo de adultos	XIV	Suplente
"Galeón II"	924619	Muestreo de huevos	VIII	Suplente
"Don Alejandro II"	954220	Muestreo de huevos	VIII	Suplente
"María Isabel"	952034	Muestreo de huevos	XIV	Suplente
"Don Demetrio III"	924603	Track acústico	VIII	Suplente
"Magdalena III"	4546	Track acústico	VIII	Suplente

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 4º de la presente Resolución, una cuota máxima total de 204 toneladas del recurso hidrobiológico Anchoqueta *Engraulis ringens* y 3.196 toneladas del recurso hidrobiológico Sardina Común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de acuerdo al diseño de muestreo y operación de flota establecido por la Universidad. Con todo, las fracciones determinadas de conformidad con lo anterior sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la respectiva embarcación se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Las capturas de los recursos antes indicados se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que la cuota de Anchoqueta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoqueta y Sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. No obstante lo anterior, durante el periodo de veda biológica antes indicado, las embarcaciones participantes podrán efectuar desembarques en la Región en la cual se encuentren inscritas, siempre que ello se encuentre asociado al muestreo de huevos, larvas o adultos diseñado por la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las embarcaciones artesanales que realicen el muestreo de huevo y larvas no podrán efectuar labores de pesca mientras desarrollen tales tareas, para cuyo efecto el Servicio Nacional de Pesca deberá certificar el zarpe y la recalada de la embarcación, así como sellar la red de cerco que porte la embarcación.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 2 meses contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

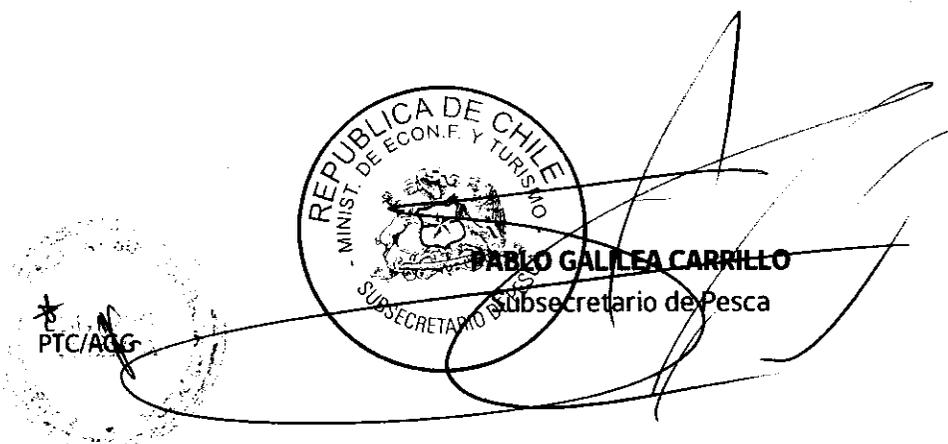
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría. .

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



PTC/AGG

REPUBLICA DE CHILE  
- MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

**PABLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca